



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
104/2021**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de junio de dos mil veintidós. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./104/2021** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico InfoMex-Oaxaca, misma que quedó registrada con el número de folio 00396821, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Solicito las actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los contratos relativos al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares de los años 2015, 2016, 2017"

(SIC.)

Adjunta a su solicitud el acuerdo de fecha veinte de mayo, emitido por la persona responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar dentro del expediente SEBIEN/UT/SI/025/2021, por medio de la cual se da respuesta al solicitud de información con número de folio 00352321, el cual se refiere a lo siguiente:



SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: SEBIEN/UT/SI/025/2021
FOLIO 00352321.

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----
Dada cuenta con la solicitud de información con número de folio 00352321, admitida en esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información (INFOMEX) dependiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, creado por el Sistema Nacional de Transparencia, y; -----

CONSIDERANDO

I. Que el día trece de mayo del presente año, se admitió la solicitud de información con número de folio 00352321, relativa al Procedimiento de Acceso a la Información, la cual fue atendida a partir del día siguiente de su recepción, como lo señala el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información relativa al Procedimiento de Acceso a la Información; y que en el rubro de información solicitada requieren lo siguiente: "Solicito las actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los contratos relativos al Programa Estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares de los años 205, 2016, 2017" -----

II. Que de conformidad a los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción XX, 4, 15, 16, 17, 21, 23, 24 fracciones I y II, 45 fracciones II, IV, V, VII y X, 121, 122, 124, 132, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 7 fracción I, 10 fracción XI, 12, 66 fracción VI y XV, 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 6 fracciones I, XI y XXVI; 128, 129, 130 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; esta Unidad de Transparencia clasifica las presente solicitud como **INFORMACIÓN INEXISTENTE**, es por eso que, se remitirá al Comité de Transparencia de este sujeto obligado la solicitud de información que hoy nos ocupa, así como el presente Acuerdo, para su análisis, por lo anteriormente expuesto se: -----

ACUERDA

PRIMERO. En virtud de lo expuesto en el Considerando del presente Acuerdo, la Unidad de Transparencia procedió a girar oficio a la Dirección de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares, para que nos informen sobre lo solicitado, remitiendo lo siguiente: **En atención a su similar No. SEBIEN/UT/010/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 a través del cual remite para su trámite la solicitud de información folio 00352321...** Durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 la instancia ejecutora del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los alumnos de Educación Básica en Escuelas Públicas del Estado de Oaxaca "Uniformes y Útiles Bienestar", posteriormente en 2017 renombrado como "Vamos Juntos a la Escuela" fue el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; por lo que establecido en las Reglas de operación de los ejercicios en comento dicha dependencia era la encargada del proceso de adquisición de los bienes y lo relativo al cumplimiento por parte de los proveedores adjudicados. La Dirección de Uniformes y Útiles Escolares de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca antes Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los ejercicios mencionados fue en dichos ejercicios la Instancia Normativa del programa, facultada para la modificación e interpretación de sus reglas de operación, para resolver los casos no previstos en ellas y dar seguimiento a la operación de este en cuanto a la entrega de bienes de los estudiantes. Por lo anterior descrito y aun clasificando la solicitud de información como información inexistente, es nuestra obligación en este acto ORIENTAR al peticionario para que envíe su solicitud a través de este medio (Sistema Infomex) <https://oaxaca.infomex.org.mx/> a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca IEEPO, o bien, acceder a su página <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/> -----

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico InfoMex-Oaxaca-Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0402/2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la información y Responsable de la Unidad de Transparencia del IEEPO, en lo que interesa en los siguientes términos:

"...

En respuesta a su solicitud se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se DECLARA INCOMPETENTE para das trámite a la solicitud en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, orientándole sobe el

sujeto obligado competente, ante quien deberá presentar su solicitud de acceso a la información pública a efecto de que en el ámbito de su competencia, le proporcione la información solicitada, toda vez que en su solicitud requiere información del ámbito de competencia de una persona moral distinta a este sujeto obligado, pues refiere información de acciones y documentos emitidos por la persona moral denominada Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca. En este sentido la información requerida en la solicitud tratante no corresponde a este sujeto obligado

En términos del artículo 42 fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, son atribuciones de la Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN) identificar los programas de desarrollo social y humano, así como de combate a la pobreza de organizaciones nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y gestionar a través de las instancias correspondientes y la unidad administrativa respectiva el seguimiento de aquellos que se puedan implementar en el Estado.

Por lo tanto, de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al sujeto obligado antes mencionado vía electrónica o de manera física; por lo cual, proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca.”

Domicilio : *Ciudad Administrativa Edificio 5 "Porfirio Díaz" nivel 2, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km. 11.5 Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270*

Teléfono: *(951) 50 150 00 Ext. 12534, 12517*

Página Oficial: *<https://www.oaxaca.gob.mx/sebien/transparencia/>*

(SIC.)

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, el sistema electrónico IfoMex-Oaxaca registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y turnado el treinta de junio del año dos mil veintiuno a la ponencia del entonces Comisionado C. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, en el que por medio de documento adjunto manifestó como Razón de la interposición, lo



siguiente:

"El sujeto obligado, fuera de todo derecho se menciona incompetente para conocer de la solicitud de acceso, cuando ellos mismos son los ejecutores del gasto, ellos llevaron a cabo ese programa, dado que ese programa cambió de uno a otro sexenio, y posiblemente cambió de dependencia, pero lo que si es un factor de importancias que dentro de los años solicitados, el instituto respectivo de educación, si fue parte de ese programa.

Solicito atentamente a Ustedes señores Comisionados, que me apoyen en contestación a la presente solicitud de acceso que hoy se recurre"
(Sic).

CUARTO. Admisión del Recurso.

Mediante acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, el ciudadano Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer del asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/104/2021**, ordenando integrar el expediente respectivo, poniéndolo a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notifique el mencionado acuerdo, formularán alegatos y ofrecieran pruebas.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, mediante el sistema electrónico IfoMex-Oaxaca, el Sujeto Obligado formuló alegatos y presentó pruebas, mediante oficio IEEPO/UEyAI/0439/2021, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la información y Responsable de la Unidad de Transparencia del IEEPO, manifestaciones que realizó en los siguientes términos:

ALEGATOS:

PRIMERO. La solicitud de información con número de folio 00396821, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 31 de mayo del presente año, interpuesta por el _____, solicitó:

"Solicito las actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los contratos relativos al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniforme y Útiles Escolares de los años 2015, 2016, 2017". (Sic)



Una vez recibida la solicitud de información para dar la atención oportuna, se envió el requerimiento de información a la Dirección Financiera, a lo cual dio contestación mediante oficio número DF/2046/2021, en el cual se señala que dicha información no corresponde a la competencia de este sujeto obligado, de manera que se le orientó al solicitante acerca del sujeto obligado competente para brindar la información solicitada, siendo competente la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, de acuerdo a las reglas de operación del programa.

SEGUNDO. Con fecha 08 de julio del presente año, se notificó a este sujeto obligado la interposición del recurso de revisión por inconformidad del recurrente con la respuesta proporcionada, argumentando que dentro de los años solicitados este sujeto obligado si fue parte del programa.

En virtud de lo anterior, se requirió nuevamente a la Dirección Financiera de este Instituto la información citada en la solicitud de información registrada bajo el folio 00396821, por lo que se está en espera de la respuesta de referencia.

TERCERO.- No obstante lo anterior, se agrega el siguiente link <https://www.oaxaca.gob.mx/sedesoh/wp-content/uploads/sites/30/2017/09/Reglas-de-Operacio%CC%81n-Programas-Bienestar-2015-1.pdf> en el que se podrán consultar el "ACUERDO.- POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA, "UNIFORMES Y UTILES BIENESTAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....PÁG.19" en el cual se señala la participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, (SEDESOH) actualmente Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, cuya participación ha sido en el programa citado desde los años 2015, 206, 2017 a la fecha.

Por lo anterior, y como ha sido confirmado en resoluciones de este Órgano Garante, se ha declarado la incompetencia de este sujeto obligado para proporcionar al recurrente las actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los contratos relativos al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" de los años 2015, 2016, 2017.

SEXTO. En términos del artículo 145, fracción III, en relación con el 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en virtud de lo anteriormente expuesto, manifiesto que el presente recurso de revisión registrado bajo el número R.R.A.I. 0104/2021, interpuesto por el , resulta notoriamente improcedente toda vez que se ha emitido la respuesta correspondiente, a la solicitud planteada bajo el folio 00396821, por lo que al no actualizarse el motivo de inconformidad señalado por el recurrente al interponer el recurso de revisión, solicito en términos del artículo 146, fracción V, sea sobreseído el presente recurso de revisión.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, emitido por el Lic. Francisco Felipe Ángel Villarreal, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/0402/2021, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con folio 00396821.

SEXTO. Reforma a la Constitución Local

Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó

la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: "TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."

SÉPTIMO. Instalación del Órgano Garante y reasignación de ponencia.

En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno fue returnado el recurso signado con el número de expediente **R.R.A.I./104/2021** quedando bajo la ponencia del ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante.

OCTAVO. Acuerdo para mejor proveer.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, para mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de audiencia y de acceso a la información, con el escrito de alegatos y pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca, se dio vista a la parte recurrente por el término de 3 días hábiles, a efecto que manifestará lo que a sus derechos conviniera, apercibida de que una vez



transcurrido el plazo, se hubiera manifestado o no se procedería al cierre de la instrucción en el presente procedimiento.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente sin que esta realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 138 fracciones III, V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 2, 5 fracción XXV, 8 fracciones V y VI, del Reglamento Interno y 2 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dosmil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, registrándose la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno y mediante el sistema electrónico InfoMex-Oaxaca-Plataforma Nacional de Transparencia se registró la interposición del medio de impugnación el día veintinueve de junio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio;*



imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distintorelativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el presente Recurso de Revisión, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. - Estudio de Fondo.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en analizar si la respuesta otorgada a la solicitud de información, así como la forma de substanciarla por parte del Sujeto Obligado cumple con la normatividad de la materia y por consecuencia con el derecho de acceso a la información pública, para en su caso ordenar o no la entrega de la información en los términos solicitados por la persona recurrente.

Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a



buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se observa que la persona recurrente solicitó del sujeto obligado las actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los contratos relativos al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniforme y Útiles escolares de los años 2015, 2016 y 2017", al respecto el sujeto obligado respondió declarándose incompetente para dar respuesta a la misma y orientando al recurrente para solicitar dicha información a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN), en vía de alegatos confirmó dicha respuesta argumentando que con base en las Reglas de Operación del Programa "Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", ejercicio 2015, al referir que la misma señala la participación de dicha la entonces Secretaria de Desarrollo Social y Humano ahora Secretaria de Bienestar.

Ante tal respuesta el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación al referir que el sujeto obligado de forma infundada se declara incompetente ya que dicha institución fue la ejecutora del gasto, y durante el periodo solicitado si fue parte del programa.

De lo anterior es posible establecer que la controversia se centra en determinar si la declaración de incompetencia hecha valer por el recurrente fue correcta, para lo cual resulta necesario precisar que mediante la plataforma InfoMex Oaxaca, el ahora recurrente adjuntó a su solicitud inicial, una copia simple la respuesta proporcionada por la Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca respecto de una solicitud diversa, referente al misma información que nos ocupa, y de la cual se desprende que la misma declaró inexistente dicha información y orientó al solicitante para que dicha información la requiriera al IEEPO; sin embargo no obra manifestación alguna

por parte del sujeto obligado respecto de dicha documental, a pesar de que, en dicha respuesta la Secretaria de Bienestar refiere que durante los años 2015, 2016 y 2017 respecto del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares programa renombrado en 2017 denominado ahora como "Vamos Juntos a la Escuela" del cual la instancia ejecutora fue el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que en consecuencia dicha dependencia era la encargada del proceso de adquisición de los bienes y lo relativo al cumplimiento por parte de los proveedores adjudicados.

Ahora bien, en consecuencia y con la finalidad de obtener mayores datos que corroboren o no la participación del sujeto obligado en la ejecución o cumplimiento de los contratos relativos al Programa Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, esta ponencia instructora se avocó a la revisión de los informes trimestrales de avance físico financiero del Programa Operativo Anual reportado por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, encontrando que durante el año 2016, el IEEPO reportó cuatro avances trimestrales respecto del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, como se muestra:

Aprobado		Ampliación		Reducción		Modificado		T1		T2		T3		T4		Acumulado		% de Devengado Acum. Vs. Modificado	
0.00		16,404,189.77		0.00		16,404,189.77		0.00		0.00		0.00		0.00		16,404,189.77		0.00	

DATOS DEL INDICADOR						
Nombre:	PORCENTAJE DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS					
Definición:	MIDE EL PORCENTAJE DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS REALIZADO CONTRA PROGRAMADO					
Método de Cálculo:	(UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS REALIZADO / UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS PROGRAMADO)*100					
Tipo:	Dimensión		Frecuencia de Medición		Unidad de Medida	
GESTIÓN	EFICACIA		TRIMESTRAL		PORCENTAJE	
MEDIOS DE VERIFICACIÓN / FUENTE INFORMACIÓN			SUPUESTO			
REPORTES DE COMPROBANTES DE ADQUISICIÓN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL IEEPO			LOS PRECIOS DE LOS PAQUETES DE UNIFORMES ESCOLARES SE MANTIENEN ESTABLES			

DATOS DE LA META						
Definición de la variable Meta: 1 - NÚMERO DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS						
Unidad de medida: 26 - NÚMERO						
LÍNEA BASE DE LA META DEL INDICADOR						
AÑO	2015		VALOR		48,767.00	
AVANCE TRIMESTRAL						
	1er. TRIMESTRE	2o. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE	TOTAL ACUMULADO	
PROGRAMADA	0.00	0.00	0.00	48,767.00	48,767.00	
ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	48,767.00	48,767.00	
ALCANZADA	0.00	0.00	0.00	0.00	48,767.00	

PORCENTAJE ALCANZADO EN EL TRIMESTRE: 0.00 %

JEFE ADMINISTRATIVO LIC. SALVADOR HEREDIA REYES OFICIAL MAYOR	TITULAR DE LA DEPENDENCIA/ENTIDAD MTRO. GERMAN CERVANTES AYALA DIRECTOR GENERAL
---	---

Pagina 520/524 FECHA:03-05-2017

*AGTrim1_2016_531.pdf (oaxaca.gob.mx)

**REPORTE DE AVANCE DE GESTION
UR 531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
SEGUNDO TRIMESTRE**



ALINEACIÓN PED: EJE:	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA:	112 - PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
OBJETIVO:	EDUCACIÓN: FACTOR DE PROGRESO	FIN:	CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES ESCOLARES DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN EDUCACIÓN BÁSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS APORTANDO A LA ECONOMÍA FAMILIAR PARA REDUCIR LA INASISTENCIA ESCOLAR.
ALINEACIÓN PES: OBJETIVO:	INCREMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE OAXACA.	PROPÓSITO:	LOS EDUCANDOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REDUCEN LA DESERCIÓN ESCOLAR Y MEJORAN SUS CONDICIONES ECONÓMICAS DOTÁNDOLOS DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES.
ESTRATEGIA:	REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN CONTINUA DE PROFESORES Y EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, ASÍ COMO PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE ALFABETIZACIÓN A NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, A TRAVÉS DEL MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO.	COMPONENTE:	JUEGO DE UNIFORMES ESCOLARES ENTREGADO
RESULTADO:	LOS EDUCANDOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REDUCEN LA DESERCIÓN ESCOLAR Y MEJORAN SUS CONDICIONES ECONÓMICAS DOTÁNDOLOS DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES.	ACTIVIDAD:	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES
OBJETIVO INSTITUCIONAL:	EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) ES LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE OAXACA.	UE:	002-OFCIALIA MAYOR

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD									
Aprobado	Ampliación	Reducción	Modificado	T1	T2	T3	T4	Acumulado	% de Devengado Acum. Vs. Modificado
0.00	16,404,189.77	0.00	16,404,189.77	0.00	16,404,189.77	0.00	0.00	16,404,189.77	100.00
DATOS DEL INDICADOR									
Nombre:	PORCENTAJE DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS								
Definición:	MIDE EL PORCENTAJE DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS REALIZADO CONTRA PROGRAMADO								
Método de Cálculo:	(UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS REALIZADO / UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS PROGRAMADO)*100								
Tipo	Dimensión	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo de Valor	Sentido Esperado				
GESTIÓN	EFICACIA	TRIMESTRAL	PORCENTAJE	ACUMULADO	ASCENDENTE				
MEDIOS DE VERIFICACIÓN / FUENTE INFORMACIÓN					SUPUESTO				
REPORTES DE COMPROBANTES DE ADQUISICIÓN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL IEEPO					LOS PRECIOS DE LOS PAQUETES DE UNIFORMES ESCOLARES SE MANTIENEN ESTABLES				
DATOS DE LA META									
Definición de la variable Meta:	1 - NÚMERO DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS								
Unidad de medida:	26 - NÚMERO								
LÍNEA BASE DE LA META DEL INDICADOR									
AÑO	2015			VALOR	40,767.00				
AVANCE TRIMESTRAL									
	1er. TRIMESTRE	2o. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE	TOTAL ACUMULADO				
PROGRAMADA	0.00	0.00	0.00	40,767.00	40,767.00				
ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	40,767.00	40,767.00				
ALCANZADA	0.00	0.00	0.00	0.00	40,767.00				
PORCENTAJE ALCANZADO EN EL TRIMESTRE: 0.00 %									

JEFE ADMINISTRATIVO
LIC. SALVADOR HEREDIA REYES
OFICIAL MAYOR

TITULAR DE LA DEPENDENCIA/ENTIDAD
MTRO. GERMÁN CERVANTES AYALA
DIRECTOR GENERAL

Página 520/524 FECHA:03-05-2017

[*AGTrim2 2016 531.pdf \(oaxaca.gob.mx\)](#)

**REPORTE DE AVANCE DE GESTION
UR 531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
TERCER TRIMESTRE**



ALINEACIÓN PED: EJE:	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA:	112 - PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
OBJETIVO:	EDUCACIÓN: FACTOR DE PROGRESO	FIN:	CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES ESCOLARES DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN EDUCACIÓN BÁSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS APORTANDO A LA ECONOMÍA FAMILIAR PARA REDUCIR LA INASISTENCIA ESCOLAR.
ALINEACIÓN PES: OBJETIVO:	INCREMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE OAXACA.	PROPÓSITO:	LOS EDUCANDOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REDUCEN LA DESERCIÓN ESCOLAR Y MEJORAN SUS CONDICIONES ECONÓMICAS DOTÁNDOLOS DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES.
ESTRATEGIA:	REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN CONTINUA DE PROFESORES Y EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, ASÍ COMO PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE ALFABETIZACIÓN A NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, A TRAVÉS DEL MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO.	COMPONENTE:	JUEGO DE UNIFORMES ESCOLARES ENTREGADO
RESULTADO:	LOS EDUCANDOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REDUCEN LA DESERCIÓN ESCOLAR Y MEJORAN SUS CONDICIONES ECONÓMICAS DOTÁNDOLOS DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES.	ACTIVIDAD:	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES
OBJETIVO INSTITUCIONAL:	EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) ES LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE OAXACA.	UE:	002-OFCIALIA MAYOR

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD									
Aprobado	Ampliación	Reducción	Modificado	T1	T2	T3	T4	Acumulado	% de Devengado Acum. Vs. Modificado
0.00	16,404,189.77	0.00	16,404,189.77	0.00	16,404,189.77	0.00	0.00	16,404,189.77	0.00
DATOS DEL INDICADOR									
Nombre:	PORCENTAJE DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS								
Definición:	MIDE EL PORCENTAJE DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS REALIZADO CONTRA PROGRAMADO								
Método de Cálculo:	(UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS REALIZADO / UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS PROGRAMADO)*100								
Tipo	Dimensión	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo de Valor	Sentido Esperado				
GESTIÓN	EFICACIA	TRIMESTRAL	PORCENTAJE	ACUMULADO	ASCENDENTE				
MEDIOS DE VERIFICACIÓN / FUENTE INFORMACIÓN					SUPUESTO				
REPORTES DE COMPROBANTES DE ADQUISICIÓN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL IEEPO					LOS PRECIOS DE LOS PAQUETES DE UNIFORMES ESCOLARES SE MANTIENEN ESTABLES				
DATOS DE LA META									
Definición de la variable Meta:	1 - NÚMERO DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS								
Unidad de medida:	26 - NÚMERO								
LÍNEA BASE DE LA META DEL INDICADOR									
AÑO	2015			VALOR	40,767.00				
AVANCE TRIMESTRAL									
	1er. TRIMESTRE	2o. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE	TOTAL ACUMULADO				
PROGRAMADA	0.00	0.00	0.00	40,767.00	40,767.00				
ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	40,767.00	40,767.00				
ALCANZADA	0.00	0.00	0.00	0.00	40,767.00				
PORCENTAJE ALCANZADO EN EL TRIMESTRE: 0.00 %									

JEFE ADMINISTRATIVO
LIC. SALVADOR HEREDIA REYES
OFICIAL MAYOR

TITULAR DE LA DEPENDENCIA/ENTIDAD
MTRO. GERMÁN CERVANTES AYALA
DIRECTOR GENERAL

Página 520/524 FECHA:03-05-2017

[*AGTrim3 2016 531.pdf \(oaxaca.gob.mx\)](#)

**REPORTE DE AVANCE DE GESTION
UR 531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
CUARTO TRIMESTRE**



ALINEACION PED: EJE:	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA:	112 - PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION DE UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES
OBJETIVO:	EDUCACION: FACTOR DE PROGRESO	FIN:	CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES ESCOLARES DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN EDUCACION BASICA EN LAS ESCUELAS PUBLICAS APORTANDO A LA ECONOMIA FAMILIAR PARA REDUCIR LA INASISTENCIA ESCOLAR.
ALINEACION PES: OBJETIVO:	INCREMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE OAXACA.	PROPOSITO:	LOS EDUCANDOS DE EDUCACION BASICA REDUCEN LA DESERCIÓN ESCOLAR Y MEJORAN SUS CONDICIONES ECONÓMICAS DOTÁNDOLOS DE UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES.
ESTRATEGIA:	REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACION CONTINUA DE PROFESORES Y EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACION BASICA, ASI COMO PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE ALFABETIZACION A NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, A TRAVES DEL MODELO DE EDUCACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO.	COMPONENTE:	JUEGO DE UNIFORMES ESCOLARES ENTREGADO
RESULTADO:	LOS EDUCANDOS DE EDUCACION BASICA REDUCEN LA DESERCIÓN ESCOLAR Y MEJORAN SUS CONDICIONES ECONÓMICAS DOTÁNDOLOS DE UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES.	ACTIVIDAD:	ADQUISICION DE UNIFORMES ESCOLARES
OBJETIVO INSTITUCIONAL:	EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA (IEPO) ES LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE OAXACA.	UE:	003-OFICIALIA MAYOR

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD										
Aprobado	Ampliación	Reducción	Modificado	T1	T2	T3	T4	Acumulado	% de Devengado Acum. Vs. Modificado	
0.00	16,404,189.77	0.00	16,404,189.77	0.00	16,404,189.77	0.00	0.00	16,404,189.77	0.00	
DATOS DEL INDICADOR										
Nombre: PORCENTAJE DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS										
Definición: MIDE EL PORCENTAJE DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS REALIZADO CONTRA PROGRAMADO										
Método de Cálculo: (UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS REALIZADO / UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS PROGRAMADO)*100										
Tipo	Dimensión	Frecuencia de Medición		Unidad de Medida		Tipo de Valor		Sentido Esperado		
GESTIÓN	EFICACIA	TRIMESTRAL		PORCENTAJE		ACUMULADO		ASCENDENTE		
MEDIOS DE VERIFICACIÓN / FUENTE INFORMACIÓN						SUPUESTO				
REPORTES DE COMPROBANTES DE ADQUISICION EMITIDOS POR LA DIRECCION FINANCIERA DEL IEPO						LOS PRECIOS DE LOS PAQUETES DE UNIFORMES ESCOLARES SE MANTIENEN ESTABLES				
DATOS DE LA META										
Definición de la variable Meta: 1 - NÚMERO DE UNIFORMES ESCOLARES ADQUIRIDOS										
Unidad de medida: 25 - NÚMERO										
LÍNEA BASE DE LA META DEL INDICADOR										
AÑO	2015				VALOR		40,767.00			
AVANCE TRIMESTRAL										
	1er. TRIMESTRE	2o. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE	TOTAL ACUMULADO					
PROGRAMADA	0.00	0.00	0.00	40,767.00	40,767.00					
ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	40,767.00	40,767.00					
ALCANZADA	0.00	0.00	0.00	40,767.00	40,767.00					
										PORCENTAJE ALCANZADO EN EL TRIMESTRE: 100.00 %

JEFE ADMINISTRATIVO
LIC. SALVADOR HEREDIA REYES
OFICIAL MAYOR

TITULAR DE LA DEPENDENCIA/ENTIDAD
MTRO. GERMÁN CERVANTES AYALA
DIRECTOR GENERAL

Página 520/524 FECHA:03-05-2017

[*AGTrim4 2016 531.pdf \(oaxaca.gob.mx\)](#)

Dichos informes obran en la página de transparencia presupuestaria de la Secretaría de Finanzas, así como en la del sujeto obligado, a través de las ligas citadas a cada informe trimestral y en la siguiente liga electrónica:

[Transparencia Presupuestaria - Rendición de Cuentas \(oaxaca.gob.mx\)](#)

De igual forma, resulta oportuno precisar que con base en el ACUERDO POR EL QUE SE DAN CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BIENESTAR DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA "UNIFORMES Y ÚTILES BIENESTAR" para el ejercicio 2016, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 15 de enero del año 2016, se advierte que el sujeto obligado fue la instancia ejecutora del mismo.

En consecuencia, conforme a lo establecido en las mencionadas reglas de operación así como de los informes trimestrales de avance físico financiero reportados por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que dicha dependencia si participó en el cumplimiento del Programa Bienestar Dotación de Uniformes y Útiles Escolares, dentro del periodo que fue solicitado por el recurrente y con ello se advierte la



existencia de la información solicitada, por ello resulta necesario que este se pronuncie al respecto, esto en estrecha relación con los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información deben cumplirse para tenerse por cumplido con este derecho, tal como lo establece el criterio número 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Por lo cual en la respuesta otorgada inicialmente al declararse incompetente y una vez que se advierte que el sujeto obligado si reportó avances respecto a dicho programa y que por lo tanto formó parte de su Programa Operativo Anual, por tanto, se presume un incumplimiento de los principios de congruencia y exhaustividad por parte del sujeto obligado, lo que representa una limitante al derecho de acceso a la información.

Ahora bien, considerando que de la información solicitada no se advierte que corresponda a información catalogada como reservada o confidencial, tan es así que fue reportada en sus avances físico financieros del Programa Operativo Anual de la dependencia, por lo que el sujeto obligado no tiene motivo para limitar su acceso, y atendiendo a las obligaciones en materia de acceso a la información pública corresponde a los sujetos obligados a través de la Unidad de Transparencia gestionarla en todas sus áreas para poder determinar si la misma obra en su poder y en ese caso hacer la entrega de la misma a la persona solicitante, a este respecto el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece la actuación del sujeto obligado ante una solicitud de



información, en los siguientes términos:

Artículo 117. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En consecuencia, del análisis realizado a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que la misma incumple con la normatividad de la materia por ello resulta procedente ordenar su modificación y la misma se avoque al cumplimiento de la solicitud planteada.

QUINTO. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva derivada de la solicitud de información con número de folio 00396821, haciendo entrega de la misma a la persona recurrente.



SEXTO. – Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

SÉPTIMO. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley de Transparencia local.

OCTAVO.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para



su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva derivada de la solicitud de información con número de folio 00396821, haciendo entrega de la misma a la persona recurrente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro un término que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir en que surta efectos su notificación. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la resolución, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la misma Ley.

QUINTO. - Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

C. José Luis Echeverría Morales



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado

C. Josué Solana Salmorán

Comisionada

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0104/2021